

LA PLATA, 21 NOV 2008

Visto el Expediente N° 5801- 3.818.059/08; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Provincial N° 13688 establece en el artículo 36° "que la modalidad Educación Técnico Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058";

Que la Ley de Educación Técnico Profesional expresa en su artículo 13° que "las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior no universitario estarán facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización";

Que la Ley de Educación Provincial N° 13688 determina en su artículo 36° inciso a) que son objetivos y funciones de la modalidad "aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos medios y superiores y de cursos de Formación Profesional en las áreas Agropecuaria, Minería, Industrial y de Servicios de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto socio-económico regional, provincial y nacional, articulando con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva en vigencia en la Provincia, en el País y en la Región;

Que la Ley de Educación Provincial N° 13688 establece en su artículo 120° que "la Dirección General de Cultura y Educación, a través de sus áreas específicas, asegurará que las propuestas curriculares preparen efectivamente para el trabajo y para la formación ciudadana. La adquisición de saberes socialmente productivos otorgará a los alumnos las condiciones para

**Corresponde al Expediente N° 5801- 3.818.059/08**

certificaciones específicas acorde con los requerimientos de las demandas y las necesidades del sector socio-productivo;

Que es necesario contribuir a la apertura a la comunidad de las instituciones de educación técnica estableciendo compromisos de actualización de trabajadores en actividad;

Que la recuperación económica de los últimos años encontró una seria limitación en la falta de formación técnica de una parte importante de la población y de esa manera, conviven personas desocupadas sin calificación suficiente y una demanda de trabajo especializado que no logra cubrirse;

Que en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 69° inciso e) de la Ley Provincial de Educación N° 13688, resulta viable el dictado del presente acto administrativo;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de las Comisiones de Asuntos Técnico Pedagógicos y de Asuntos Legales en Sesión de fecha 30-10-08 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inc. e) de la Ley 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

**Por ello**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar que las Instituciones Educativas de Nivel Secundario y Superior que ofrecen la modalidad de Educación Técnico Profesional podrán

implementar cursos de Formación Profesional en su campo de especialización y/o área ocupacional.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que los cursos de Formación Profesional referidos en el artículo anterior serán orientados a la Formación Profesional Inicial, Continua y Capacitación Laboral, conforme con los adelantos tecnológicos y a los planes estratégicos de desarrollo local y regional.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que las normas de cobertura de cargos de los docentes, será el vigente para cada Nivel y Modalidad.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que el sistema de evaluación, acreditación y calificación de los alumnos será el vigente para la Formación Profesional.

**ARTÍCULO 5º.** Determinar que los Cursos de Formación Profesional Inicial y Continua deberán constar de Diseño Curricular con aprobación en el Consejo General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 6º.** Establecer que las Direcciones Provinciales de Educación Técnico Profesional, de Educación de Gestión Privada y de Educación Superior, determinarán los criterios de aplicación de la presente Resolución.

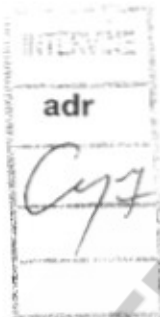
**ARTÍCULO 7º.** Establecer que las Direcciones antes mencionadas deberán planificar coordinadamente la organización de la oferta de los cursos especificados en la presente norma, a partir de las características distritales y regionales, en relación a las demandas y las instituciones establecidas en cada distrito y región y a

**Corresponde al Expediente N° 5801- 3.818.059/08**

la información aportada por el COPRET u otros organismos vinculados al mundo de la producción y del trabajo.

**ARTÍCULO 8°.** La presente Resolución será refrendada por el señor Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación de este Organismo.


**ARTÍCULO 9°.** Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; a la Dirección Provincial de Educación Superior y Capacitación Educativa; a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.



Lic. DANIELA A. LAURIA  
VICEPRESIDENTE 1°  
Consejo General de Cultura y Educación  
Dirección General de Cultura y Educación  
de la Provincia de Buenos Aires

Prof. MARIO N. OPORTO  
Director General  
de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

**5173**  
RESOLUCION N°.....

MATERIAL PROVISTO POR Suteba 

8718